

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia: N° 14

Año: 1983

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-08-1983

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 13 DE LA LEY N°11 DE 8 DE JUNIO DE 1981. (LA CUAL REORGANIZA LA UNIVERSIDAD DE PANAMA)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19882

Publicada el: 24-08-1983

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Universidades, Universidad de Panamá, Servicios públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.210

Rollo: 18

Posición: 1558

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25**MATILDE DUFAY DE LEON**

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ

Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado**MODIFICASE UN ARTICULO DE UNA LEY**

LEY 14
(de 17 de agosto de 1983)

Por la cual se modifica el Artículo
13 de la Ley 11 de 8 de junio de 1981

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION

DECRETA

Artículo 1.-El numeral 11 del Ar-
tículo 13 de la Ley 11 de 8 de junio de
1981 quedará sí:

"11. Crear, suprimir, modificar y
refundir, a propuesta del Rector o por
iniciativa propia, las Facultades, Es-

uelas, Departamentos Académicos,
Centros Regionales Universitarios en
cada provincia y demás dependencias u
organismos académicos o de investi-
gación que estime conveniente, toman-
do en cuenta las necesidades del país
y los fines de la Universidad de Pana-
má, de acuerdo con las directrices ge-
nerales emanadas del Consejo General
Universitario".

Artículo 2.- Esta ley regirá a partir
de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17
días del mes de agosto de mil nove-
cientos ochenta y tres.

H.R. Prof. LORENZO SOTERO
ALFONSO
Presidente del Consejo Nacional
de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL,
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
17 DE AGOSTO DE 1983

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

SUSANA RICH DE TORRIJOS
Ministra de Educación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**CONFIERESE UN TITULO DE INTERPRETE PUBLICO**

RESOLUCION No. 278
(de 5 de agosto de 1983)

Mediante apoderado legal, ANA MA-
RIA ESCOBAR, mujer, panameña, ma-
yor de edad, soltera, portadora de la
cédula de identidad personal No. 9-
139-834, vecina de esta ciudad, solici-
ta al Organismo Ejecutivo por conducto
del Ministerio de Gobierno y Justicia
se le confiera el título de INTERPRETE
PUBLICO en los idiomas del ES-
PAÑOL al INGLÉS y viceversa.

Con la solicitud presenta la siguien-
te documentación:

- A. Poder y memorial petitorio
- B. Certificaciones expedidas por

CARMEN ROSA ROBLES, Juez Prime-
ro Municipal y JUAN A. MURILLO,
Juez Primero de Trabajo, Primera
Sección, acreditando conocer a la pe-
tionaria y que siempre ha demostra-
do buena conducta.

C. Certificación expedida por los
profesores Examinadores RAFAEL
ENRIQUE ESPINO y XENIA B. DE
CONSTANTE, con lo cual acredita su
idoneidad para obtener el Título de
INTERPRETE PUBLICO del ESPAÑOL
al INGLÉS y viceversa.

Como la peticionaria reúne los re-
quisitos exigidos por los artículos 2141
y 2142 del Código Administrativo;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

CONFERRIR a la señorita ANA MA-
RIA ESCOBAR, con cédula de identi-
dad personal No. 9-139-834, el Título
de INTERPRETE PUBLICO en los i-
dnomas del ESPAÑOL al INGLÉS y vi-
ceversa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JUSTO FIDEL PALACIOS
Ministro de Gobierno y Justicia

G.O. 19882

LEY 14
(De 17 de agosto de 1983)

Por la cual se modifica el Artículo 13 de la Ley 11 de 8 de junio de 1981.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

Artículo 1. El numeral 11 del Artículo 13 de la Ley 11 de 8 de junio de 1981 quedará así:

“11. Crear, suprimir, modificar y refundir, a propuesta del Rector o por iniciativa propia, las Facultades, Escuelas, Departamentos Académicos, Centros Regionales Universitarios en cada provincia y demás dependencias u organismos académicos o de investigación que estime conveniente, tomando en cuenta las necesidades del país y los fines de la Universidad de Panamá, de acuerdo con las directrices generales emanadas del Consejo General Universitario”.

Artículo 2. Esta ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

H.R. PROF. LORENZO S. ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 17 DE AGOSTO DE 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República.

SUSANA RICHA DE TORRIJOS
Ministra de Educación